

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL HABEAS DATA COMO MECANISMO
LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA
EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL HABEAS DATA COMO MECANISMO LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD
HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Carlos Humberto De León Velasco

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

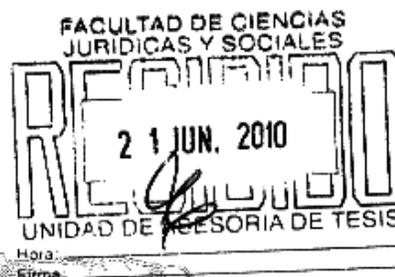
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de junio de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Como asesor de tesis le doy a conocer que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha once de mayo del año dos mil diez, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Byron Roberto Flores Méndez; que se denomina: "EL HABEAS DATA COMO MECANISMO LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA". Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. El sustentante empleó la doctrina y legislación adecuada, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde y además desarrolló de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación; dividiendo la tesis en cuatro capítulos.
2. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos siguientes: analítico, con el que se señaló lo esencial del derecho constitucional; el sintético, dio a conocer el habeas data; el inductivo, señaló su importancia y el deductivo, indicó lo primordial de las leyes y principios jurídicos que lo informan y sus diversas manifestaciones. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.
3. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales lo esencial de la consolidación de un Estado de derecho. Los objetivos se determinaron y establecieron lo esencial del análisis del habeas data como forma legal para la búsqueda de la verdad histórica en la legislación del

Licenciado
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



país. La hipótesis formulada fue comprobada, al señalar lo primordial de determinar el contexto de aplicación del habeas data de forma clara.

5. La tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales y para estudiantes, en donde el ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con la importancia de la exhibición del dato.
6. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen los elementos jurídicos que informan el habeas data en Guatemala.
7. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Asesor de Tesis
Colegiado 5379

Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Asesor de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

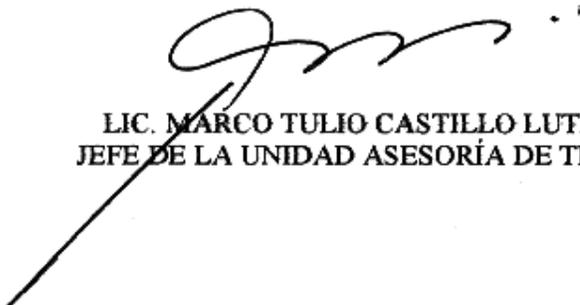
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ, Intitulado: "EL HABEAS DATA COMO MECANISMO LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÉN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

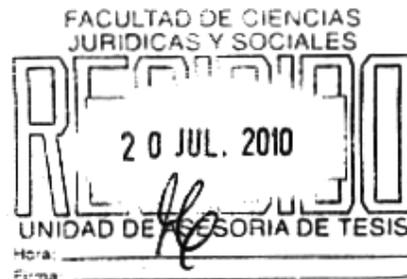
Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 15 de julio de 2010

Señor

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha siete de julio del año dos mil diez, me permito informarle que revisé el trabajo de tesis del bachiller Byron Roberto Flores Méndez, intitulado: "EL HABEAS DATA COMO MECANISMO LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA". Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de estudiar y analizar el habeas data, como proceso judicial constitucional en Guatemala.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer el significado del habeas data; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, mostró sus características y el deductivo, señaló lo esencial del mismo como mecanismo legal para determinar la verdad histórica.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala que el habeas data es de importancia para brindar la debida protección a las partes para acceder a la información por parte de cualquier entidad pública.
6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos formulados establecieron claramente lo esencial de la supervisión en el país de los datos personales, para ordenar su posterior exhibición.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar que es fundamental la determinación de la justicia a través del habeas data en los casos en los cuales se pueda demostrar la culpabilidad mediante el debido proceso.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Avenida 13-39 zona 1
Tel. 22384102

OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BYRON ROBERTO FLORES MÉNDEZ, Titulado EL HABEAS DATA COMO MECANISMO LEGAL EN BUSCA DE LA VERDAD HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS: Padre señor mío a Él sea la gloria.
- A MIS PADRES: Agustín Flores (Q.E.P.D.) y Otilia Méndez de Flores (Q.E.P.D.), por el amor y valores que me inculcaron. Se que en el cielo están orgullosos de mi.
- A MI ESPOSA: Sandra de Flores, por su amor y confianza, te amo.
- A MIS HIJOS: Alejandra, Roberto y Sandra, que este paso sea para ellos como estímulo para que luchen siempre, con temor de Dios.
- A MIS NIETOS: Por ser la alegría de mi vida.
- A MIS HERMANOS: Mario, Haydee y Marlis, gracias por su apoyo y ayuda.
- A MIS SOBRINOS: A todos sin excepción por mantener la unión familiar.



A MI PASTOR:

Héctor Nufio, por su guianza espiritual.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de ser un profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPITULO I	
1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Breve reseña histórica.....	2
1.2. Definiciones.....	4
1.3. Importancia.....	5
1.4. Fuentes.....	6
1.5. Diversas disciplinas jurídico-constitucionales.....	9
CAPÍTULO II	
2. El habeas data.....	15
2.1. Imperio legal.....	17
2.2. Derechos humanos.....	19
2.3. División de los poderes.....	19
2.4. La administración pública y la legalidad.....	20
2.5. Limitantes.....	21
2.6. La inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.....	25
2.7. La publicidad de los actos de la administración.....	31
2.8. El acceso a registros y archivos del Estado.....	40
CAPÍTULO III	
3. La información pública.....	43
3.1. Ley de Acceso a la Información Pública.....	44



3.2. Sujeto activo del acceso a información pública.....	46
3.3. La información pública de oficio.....	52
3.4. Procedimiento de acceso a la información pública.....	61
3.5. Información confidencial.....	62
3.6. Habeas data.....	65
3.7. Consentimiento expreso.....	66
3.8. Archivos públicos.....	68
3.9. Forma del procedimiento.....	69

CAPÍTULO IV

4. El habeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica.....	71
4.1. El habeas data en Guatemala.....	74
4.2. Problemática del conflicto armado interno.....	75
4.3. Seguridad nacional.....	77
4.4. Importancia.....	79
4.5. Regulación.....	85
4.6. Excepciones.....	90
4.7. Efectividad del habeas data.....	92
4.8. La interrelación de poderes.....	94
4.9. Consolidación del Estado de derecho.....	96
4.10. Positividad de las normas legales.....	97
4.11. Habeas data como medio de búsqueda de la verdad histórica en la legislación guatemalteca.....	99



CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a la importancia del estudio y análisis del habeas data al ser el mismo el proceso judicial de carácter constitucional cuya finalidad es brindar protección al derecho de las partes de acceder a determinada información por parte de cualquier entidad pública.

Es importante que la exhibición del dato sea presentada por el mismo afectado o por cualquier otra persona en su nombre, si el juez comprueba que, efectivamente, se está atentando contra estos derechos, se ordena que se permita acceder a la información denegada al demandante o, en su caso, se proceda a impedir que se suministre determinada información.

Los objetivos de la tesis fueron alcanzados y mediante los mismos se determinó la importancia de supervisar el tratamiento de datos personales para ordenar su posterior exhibición. La hipótesis formulada se comprobó al indicar la misma la necesidad de determinar a través del habeas data la justicia en aquellos casos en los cuales se pueda demostrar a los culpables mediante el debido proceso.

Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se dio a conocer el habeas data; el sintético, determinó su importancia; el inductivo, señaló su incidencia en la búsqueda de la verdad histórica del país, y el deductivo indicó su aplicación en Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas



bibliográficas con las cuales se logró recopilar la información doctrinaria y legal relacionada con el tema investigado.

La tesis se dividió en cuatro capítulos a conocer: el primero, es referente al derecho constitucional, reseña histórica, definición, importancia, fuentes y disciplinas jurídico-constitucionales; el segundo, señala el habeas data, su imperio legal, derechos humanos, división de poderes, administración pública y la legalidad, limitantes, inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, publicidad de los actos de la administración y el acceso a registros y archivos del Estado; el tercero, indica lo que respecta a la información pública, la Ley de Acceso a la Información Pública, el sujeto activo, la información pública de oficio, el procedimiento, consentimiento expreso, archivos públicos y el cuarto señala el habeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica.

La tesis es constitutiva de un aporte técnico y científico para el Estado guatemalteco y para la sociedad civil para alcanzar un Estado democrático y una serie de mecanismos legales que sirvan de prueba en los procesos mediante la utilización de la exhibición del dato.



CAPITULO I

1. Derecho constitucional

El surgimiento del derecho constitucional como disciplina jurídica autónoma se encontró acompañada de una corriente filosófico-política que se denominó constitucionalismo, cuya característica de importancia consiste en su entera sumisión a normas jurídicas, o sea, a la completa racionalización de su hacer político con arreglo a un esquema lógico-jurídico previamente determinado.

El Estado de derecho es el régimen en el cual el derecho se encarga de regular de forma minuciosa e imperativa, la actividad y la vida del Estado, así como la sistematización y el funcionamiento de sus órganos y de sus relaciones con el derecho de los individuos. El mismo es aquel Estado que con normas de derecho se encarga de la regulación de la misma actividad en las relaciones con los ciudadanos, a través de adecuados institutos jurídicos. Las relaciones, por ende, que llevan a cabo el Estado y los ciudadanos, como regulados por el derecho, consisten en relaciones jurídicas.

“La doctrina liberal y democrática, que busca para el Estado el cuadro de la Constitución, fija en ellas su régimen como síntesis de la forma política que se encuentra presidida por el orden jurídico”.¹

¹ Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**, pág. 30.



1.1. Breve reseña histórica

A través de la historia, el derecho constitucional apareció como una forma de organización de la vida política de conformidad con un esquema racional, en el momento en el cual la simplicidad de la organización absolutista continuo con el difícil sistema de separación de poderes, con la distribución de competencias y con la diferenciación de atribuciones que se caracterizó por ser un Estado pos-revolucionario.

Ante los problemas que aparecieron con dicho cambio, entre los que se puede señalar la institucionalización del poder, se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que se encargara de la introducción de un principio de orden en la nueva organización social. Dicha disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde ese momento alcanzó existencia propia y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

“Surgido de la teoría liberal burguesa y del deseo de consolidar las conquistas de la Revolución francesa y sus demás epígonos europeos en una sistematización y racionalización advino el derecho constitucional para resolver los conflictos en que el naciente Estado liberal debió afrontar tras derrocar al antiguo régimen. Y desde entonces, aquél se presenta como una de las grandes y definitivas invenciones de la humanidad, efectiva y radicalmente vinculada al progreso y a la prosperidad”.²

² Zarina, Helio Juan. **Derecho constitucional**, pág. 24.



El derecho constitucional implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política a través de una constitución cuya supremacía significa la subordinación a las disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el Gobierno ordinario de forma que el mismo determina como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, el cual se manifiesta mediante las cláusulas de un documento escrito y solemne.

El mismo como disciplina jurídica autónoma tuvo validez a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, con ocasión de las grandes transformaciones políticas que han ocurrido, pero ello no significa que previo a dicha época no hayan existido dentro de la organización política absoluta normas de tipo constitucional.

Desde esa época existieron preceptos jurídicos de los cuales el día de hoy se denominan constitucionales, las cuales contenían disposiciones de orden expreso sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder.

Es de importancia señalar que para los juristas de la monarquía absoluta existen normas diferenciadas del resto del orden jurídico, las cuales por su objeto, su inmutabilidad y su significado, constituyen el principio unitario de la comunidad política. Pero la preocupación sistemática y diferenciada de dichas normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica denominada derecho constitucional, y especialmente el afán por la preservación del individuo de la omnipotencia de la autoridad pública.



Después de ello, se elabora y sistematiza el derecho constitucional, que consiste en la rama del derecho público que se encarga del estudio de la organización de la soberanía, de las formas de Gobierno, de la ordenación de poderes y de los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado.

1.2. Definiciones

“El derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, que determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios, las garantías y los derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

“Derecho constitucional es la parte del derecho público que regla el sistema de declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.⁴

“El derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados”.⁵

³ Sánchez Bringas, Enrique. **Derecho constitucional**, pág. 20.

⁴ Álvarez Conde, Enrique. **Derecho constitucional**, pág. 20.

⁵ Rielsa. **Ob. Cit.**, pág. 35.



“Derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el origen de la soberanía, las formas de Gobierno, la organización de los poderes, los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.⁶

“El derecho constitucional es el que suministra las regulaciones normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada y que estudia las formas de Gobierno, la organización de las ramas en que se distribuye el poder político, los derechos y garantías de sus habitantes en sus relaciones con el Estado”.⁷

De cualquier forma en la cual sea definido el derecho constitucional, modernamente no existe otro medio de organización de los hombres en sociedades políticas o Estados que no sea a través de documentos solemnes que se encarguen de la regulación del mando y de la convivencia.

Esa rama del derecho consiste en el medio de mayor efectividad para los hombres en la vida civilizada a la cual se encuentran destinados con motivo de sus facultades racionales.

1.3. Importancia

Entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales relacionadas con la forma de Estado y con la forma de Gobierno. Mediante el mismo una sociedad política

⁶ **Ibid**, pág. 37.

⁷ Zarina. **Ob. Cit.**, pág. 34.



alcanza su ordenamiento, su unidad, la situación y el modo concreto de ser.

“El derecho constitucional tiene como esferas propias:

1. La organización del Estado consistente en la vida del parlamento, relaciones de las cámaras, gabinete, prerrogativas reales y tribunales.
2. La acción constante de la opinión pública con los medios y procedimientos ideados para ejercer su influjo y consiste en reuniones, partidos políticos, prensa, propaganda y elecciones.
3. La protección de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos de todos en un régimen de derecho”.⁸

1.4. Fuentes

Las fuentes del derecho constitucional son la ley y la costumbre. La primera consiste en una fuente inmediata y directa del derecho positivo en general, debido a que consiste en la concreción legislada y reflexiva del criterio normativo prevaleciente dentro de un grupo, en un determinado momento.

“La ley es el pensamiento jurídico deliberado y consciente expresado por órganos adecuados, que representan la voluntad preponderante en una multitud asociada. Es

⁸ Olamo Valeriano, Carlos Alberto. **Derecho constitucional e instituciones políticas**, pág. 25.



una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.⁹

Si la ley consiste en la fuente inmediata y directa del derecho positivo en general, la misma es la categoría superior y ocupa la cúspide de la pirámide jurídica, o sea, es la fuente principal del derecho constitucional.

La ley de categoría superior denominada ley constitucional, se encuentra dotada de una súper legalidad o sea de una mayor autoridad que la de las normas jurídicas ordinarias, y por ende no puede ser en ningún momento ser contravenida por éstas.

Las normas establecidas en la Constitución son parte integrante del orden jurídico, pero las mismas ocupan en el mismo una posición de primer rango debido a que se encuentran por encima del resto de las normas, con las cuales mantienen relaciones de supraordenación.

La superioridad de las normas constitucionales sobre las ordinarias es de carácter material y formal. Materialmente debido a que son superiores ya que las mismas versan sobre la organización primordial del Estado y debido a que son determinantes para las condiciones de validez de las restante normas. Formalmente son superiores, debido a que las mismas para poder ser dictadas necesitan de un órgano especial y superior denominado poder constituyente y para su reforma se encuentran sujetas a un

⁹ Zarina. **Ob. Cit.**, pág. 40.



trámite particular, el cual asegura la permanencia y la estabilidad de las mismas. Dicho tipo de normas, material y formalmente superiores a las demás, es constitutiva de la fuente inmediata y directa del derecho constitucional.

De la costumbre vierten importantes deberes y obligaciones jurídicas. La misma consiste en una forma espontánea de formación del derecho basada en la repetición constante de ciertos actos por parte de un grupo social.

Mas para que la repetición constante de tales actos cuente con significado jurídico, es necesario que se encuentre acompañada de una conducta obligatoria, o sea, que los demás puedan exigirla y ello no depende del arbitrio subjetivo. La costumbre jurídica genera un sentimiento de obligatoriedad, el cual torna exigible determinada conducta. Dicha conducta, uniforme y permanentemente repetida, adquiere al lado de la pretensión normativa la virtud normativa de lo fáctico.

De esa forma, el derecho de creación espontánea complementa o modifica el derecho legislado. Por ello es de importancia afirmar que la costumbre consiste en una de las fuentes del derecho y se estima por lo general que ninguna rama jurídica se encuentra tan sujeta a complementaciones y modificaciones dictadas por la costumbre, como lo está el derecho constitucional.

El dinamismo de la vida política, con sus cambios y con sus fluctuaciones incesantes, no admite la existencia de un completo encuadramiento dentro de preceptos rígidos,



precisos e inmóviles. Y es por ello que se desborda hacia la elaboración de un derecho extraconstitucional, el cual ensancha el ámbito normativizado por el derecho constitucional escrito.

Con la costumbre se alcanza una esfera de acción bastante amplia en la vida del Gobierno, o sea dentro del funcionamiento práctico de los organismos del Estado y acostumbra manifestarse de manera de una acción interpretativa que adecua la fijeza original de las normas jurídicas a las demandas de la realidad.

El derecho constitucional moderno concede fuera del ámbito de las leyes escritas, un amplio campo de acción espontánea del espíritu social, el cual a fuerza de repetición, es productor de normas con vigor obligante.

Dichas normas, si bien carecen de una elaboración expresa y solemne, son perfectamente aptas para el complemento del contenido de la legislación constitucional. El derecho constitucional, ni aun en los países de extrema rigidez jurídica, se agota en el conjunto de sus normas fundamentales, sino que se encuentra una importante fuente en la costumbre.

Lo anotado confirma que el derecho constitucional cuenta con dos fuentes como lo son la ley y la costumbre. La ley es la fuente directa e inmediata; y la costumbre, es su fuente complementaria, la cual da lugar a la formación de normaciones constitucionales sin la participación de los órganos competentes para dictarlas.



1.5. Diversas disciplinas jurídico-constitucionales

El derecho constitucional mantiene relaciones constantes y estrechas con todas las disciplinas jurídicas, en razón de que establece los principios primordiales de la organización del Estado guatemalteco, que tienen que desenvolverse y reglamentarse por la legislación ordinaria en sus distintos campos y niveles.

La Constitución es la ley fundamental del Estado en el sentido de que forma parte de la arquitectura institucional que tiene que ser complementada por la legislación de los niveles inferiores.

Al derecho ordinario penal, laboral, civil y comercial al normar los distintos órdenes de la actividad social, no le es permitido apartarse de los principios rectores declarados en forma especialmente solemne por la ley constitucional. Tampoco le es lícito a ninguna norma jurídica ordinaria separarse de la letra y del espíritu de la Constitución, ni mucho menos encontrarse en oposición a la misma, debido a que es constitutiva de una condición de validez formal y material para el resto de normas de derecho.

Las relaciones entre las normas jurídicas ordinarias y las constitucionales son bien estrechas, siendo las segundas las encargadas de condicionar la validez de las primeras. Si existiera la posibilidad de establecer una graduación en lo relacionado a la intimidad de dichas relaciones, el primer grado sería correspondiente a las que ligan al derecho constitucional con el derecho político y con el derecho administrativo.



El derecho constitucional es una de las ramas en las cuales se divide el derecho político, y por ende, la relación lógica entre esas dos disciplinas jurídicas consistente en el género y especie. Todo derecho constitucional es derecho político, en tanto que no todo derecho político es derecho constitucional.

El derecho político se encarga de estudiar desde un punto de vista normativo, interpretativo y crítico, el origen, evolución, naturaleza, organización y funcionamiento de las diversas formas de asociación humana de contenido político, incluido el Estado. Ello significa que el derecho político abarca una teoría general del Estado, así en el tiempo como también en el espacio. El derecho constitucional en cambio, tiene un campo más restringido, que no va más allá del Estado, y no de cualquier clase de Estado sino de aquel que se encuentra sometido a normas jurídicas previamente establecidas, o sea del Estado de derecho.

En relación a ese tipo de Estado, el cual es relativamente moderno, el derecho constitucional determina las bases para su organización, los principios a los cuales tiene que acomodarse su funcionamiento y los derechos y garantías que asisten a sus miembros.

De esa forma el derecho constitucional se encuentra referido a una época histórica constitucional como una forma nueva de organización político-social, o sea una expresión positiva de una concepción ideal del derecho del Estado, que no es el



derecho político general filosófico, sino que una forma dada en el tiempo y en el espacio determinados.

En lo relacionado con las relaciones entre el derecho constitucional y el derecho administrativo, es de importancia deslindar los campos de actividad de uno y de otro. La organización fundamental del Estado, la integración de sus órganos principales así como los principios generales que rigen la vida política de la comunidad, son materia de análisis y estudio del derecho constitucional.

La integración y el ordenamiento de los órganos secundarios, así como también el funcionamiento de los servicios públicos son materia del derecho administrativo, que no es más que la parte del derecho público encargado de la regulación de la estructura y del funcionamiento de la administración y del ejercicio de la función administrativa.

Las normas fundamentales que regulan la actividad del Estado, incluidas las de orden administrativo, se encuentran contenidas en la Constitución, pero el desarrollo de ellas y su aplicación particularizada, en el campo de los servicios públicos es obra del derecho administrativo.

En dicho sentido, se establece que el derecho administrativo es para el derecho constitucional primordial. Por ello, la organización de las autoridades administrativas consiste en el complemento necesario del derecho constitucional si éste traza el plan general de la organización del Gobierno.



Pero, a pesar de que el derecho administrativo acentúa las facultades de Gobierno y los deberes que tiene que llevar a cabo toda la ciudadanía guatemalteca, a él, no obstante, es al que tiene que recurrir el individuo cuando se atenta a sus derechos, debido a que, es fundamental demarcar la esfera de la acción administrativa.

El derecho administrativo señala los derechos individuales que tiene que respetar la administración; y, para evitar que ésta los viole, le ofrece al individuo los recursos legales necesarios. El mismo consiste en aquella parte del derecho que determina la competencia de las autoridades administrativas, y a la vez señala al individuo los recursos contra la violación de sus derechos.

“El derecho administrativo trata de las reglas jurídicas concernientes a las actividades o gestiones de la administración, ya que el Estado, desde el punto de vista administrativo, se traduce en desarrollo de funciones para el correcto cumplimiento de sus fines esenciales, entendiendo que tales funciones se operan mediante órganos de la administración”.¹⁰

El derecho anotado es constitutivo del condicionamiento jurídico de la gestión administrativa del Estado.

Con la afirmación del Estado moderno como una gran empresa de servicios públicos se ha alcanzado un elevado desarrollo el derecho administrativo en su calidad de sistema

¹⁰ Olamo. **Ob.Cit.**, pág. 29.



jurídico regulador de la actividad administrativa dentro del ámbito demarcado por el derecho constitucional.



CAPÍTULO II

2. El habeas data

Es fundamental el estudio del nexo existente entre el Estado y lo jurídico, debido a que dicha armonización se encarga de perfilar al Estado democrático y social de derecho como un medio en el cual tanto los gobernantes como los gobernados no solamente cuentan con normas sociales claras, sino que también se encuentran bajo la sujeción de las mismas.

“No todo Estado es Estado de derecho. A lo largo de la historia, han existido Estados con un orden legal ya sea clara o confusamente, debido a que tales estados colocan a sus administrados en éste, pero tal razón, sin más, no es suficiente para designarlo como Estado de derecho, porque en muchos casos, los administradores estatales se colocan fuera del marco legal, escapan de la sujeción a la ley como expresión de la voluntad general, o de la expresión de la soberanía delegada en el poder legislativo y fácilmente asumen aquel supuesto falaz de acatar la ley, pero sin cumplirla”.¹¹

Esa situación relacionada anteriormente es la relativa a que la mayor parte de la ciudadanía se encuentra bajo la sujeción del Estado, mientras que un sector minoritario no es conductor a la generación de Estados absolutos, por ende, de los poderes absolutos.

¹¹ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**, pág. 16.



“La manera en que se muestra la exacerbación del absolutismo, es a través de limitar el poder por medio del derecho y someterlo a los controles jurídicos que cada sistema demande”.¹²

Con ello se pasa de una concepción bien limitada del Estado, a la del Estado de derecho, en donde se priva por encima de cualquier esquema el respeto a la persona y a sus derechos fundamentales. Es primordial la conciliación de los valores del liberalismo clásico, con una visión amplia y social, en donde sea efectiva la libertad y la igualdad para todos y en donde el Estado asuma una actitud de hacer suplir lo dinámico por lo estático.

Como una antítesis del individualismo se presenta el Estado social de derecho, mediante la afirmación de los denominados derechos sociales y a través de una realización de objetivos de justicia social. Lo que se busca es el bienestar de la mayoría, lo cual se traduce en la Constitución Política de la República de Guatemala como el dominio del interés social sobre el interés particular.

Sus características de importancia son el imperio legal lo cual se formaliza en los órganos popularmente representativos y en la separación y distribución de los poderes, en la garantía de los derechos y de las libertades fundamentales y en la legalidad de la administración pública.

¹² **Ibid**, pág. 20.



El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

El Estado guatemalteco es libre, soberano e independiente y además se encuentra organizado para prestar garantía y seguridad a sus ciudadanos en el goce de sus derechos y de sus libertades dentro de un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo tal y como se regula en el Artículo anterior de la Constitución Política de la República de Guatemala y en donde se enfatiza que la soberanía radica en el país y se encuentra reflejado en el preámbulo constitucional del año 1985.

2.1. Imperio legal

Tomando en consideración las ficciones jurídicas relacionadas y creadas a través del derecho vigente, el ius imperium toma en consideración a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de un Estado específico.

El Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 154 la siguiente: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Cada uno de los Estados contratantes al aprobar los derechos humanos, se somete a consideración de un orden legal dentro del cual ellos, debido al bien común del cual forman parte, toman en consideración varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino en nexo hacia los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Es esencial la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos de las violaciones por parte de las altas partes en vez de la creación de derechos subjetivos y recíprocos entre los mismos.

La Convención Americana de Derechos Humanos le confiere a los individuos la facultad de poder presentar una petición contra cualquier Estado que no haya cumplido con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Es por ello que la misma consiste en



una normativa de tipo multilateral, que se encarga de la capacitación de los Estados para comprometerse de forma unilateral, para no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción.

2.2. Derechos humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente se presenta dando a conocer su inclinación por la garantía de los derechos humanos, motivo por el cual los mismos ocupan gran parte del texto, inclusive en la declaración de buenas intenciones que se presenta en el preámbulo.

En épocas pretéritas, el Estado de derecho era concebido con formulaciones que le otorgaban prioridad a la estructura orgánica del mismo, siendo en la actualidad dicho planteamiento de carácter antropocéntrico. La persona y consecuentemente las libertades que se encuentran establecidas en beneficio de esta ocupan un lugar de importancia dentro de una nueva concepción del Estado de Guatemala.

2.3. División de los poderes

La división de poderes surgió como una herencia de la ideología caracterizada por el nacimiento del Estado contemporáneo. Ello como el medio para evitar el abuso de poder y poder preservar los derechos de los seres humanos.



El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

2.4. La administración pública y la legalidad

Es fundamental el debido papel que desempeñe el poder ejecutivo en la administración pública. Un adecuado control, se encarga de permitir que las actuaciones de que se llevan a cabo sean con una adecuada responsabilidad jurídica. Dentro de una organización pública sentada sobre los cimientos legales, no se puede aceptar la existencia de un poder absoluto o de un poder irresponsable, de poderes incontrolados, poderes intangibles o perpetuos, en los cuales se disponga, no solamente de la vida de la ciudadanía, sino que también de las condiciones en las cuales se desarrollan como miembros guatemaltecos.

El reconocimiento de un derecho a la oposición política es esencial, así como también la institucionalización de la misma para solucionar los conflictos de una manera que sea pacífica.

El Artículo citado tiene eficacia, pero actualmente existen contralores que son mayormente enérgicos y que inclusive pueden traer al suelo los desmanes mayormente abusivos.



El actuar de la administración pública se encuentra bajo la investidura del deber jurídico encargado de la prevención, de una forma razonable de las violaciones de los derechos humanos, de investigar realmente con los medios a su alcance las violaciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción, con la finalidad de identificar a los responsables de imponerles las sanciones correspondientes, así como también de asegurarle a la víctima una reparación adecuada. Ello significa, que no es suficiente la determinación de una conducta lesiva y del castigo a sus autores, sino que se necesita del deber estatal el cual implica la obligación del resarcimiento moral y material del sujeto que haya sido lesionado.

La actuación que llevan a cabo los entes públicos también abarca el deber de prevención, mediante todas aquellas medidas de orden jurídico, político, administrativo y cultural encargadas de la promoción de la salvaguardia de los derechos humanos que se encarguen de garantizar las eventuales violaciones a los mismos y que sean efectivamente tratadas y tomadas en consideración como un hecho ilícito, susceptible de las sanciones para quien las cometa, con la correspondiente indemnización a las víctimas, debido a sus consecuencias negativas, sin que se citen medidas de orden específico, ya que serán de conformidad con el derecho y con las condiciones del Estado en el cual ocurran.

2.5. Limitantes

Existen determinadas situaciones que limitan los derechos fundamentales, en las cuales



el poder público se encuentra en la necesidad debidamente justificada de limitar todos aquellos derechos en los cuales distintas normas tanto nacionales como internacionales no ponen restricciones de ningún orden. Debido a ello surge una situación de tipo extraordinaria, la cual no tiene que ser el común denominador de la vida institucional de cualquier Estado.

La limitación de los derechos fundamentales alude de forma implícita a actuaciones que realizan los poderes públicos, los cuales en principio, se encuentran amparados a través de las normas jurídicas y lesionan un derecho fundamental. Al hablar de límites, también existe el hecho relativo a que si dicha medida deja de ser legítima, entonces se convierte en una violación, la cual de forma imperiosa deja de ser restituida mediante el órgano jurisdiccional competente.

El Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los Artículos 5º., 6º., 9º., 26, 33 primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.



Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República, hará la declaratoria correspondiente, por medio de Decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad.

El decreto especificará.

- a) Los motivos que lo justifiquen;
- b) Los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud;
- c) El territorio que afecte; y
- d) El tiempo que durará su vigencia.

Además, en el propio Decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente.

Los efectos del Decreto no podrán exceder de treinta días por cada vez. Si antes de que venza el plazo señalado, hubieren desaparecido las causas que motivaron el Decreto, se le hará cesar en sus efectos y para este fin, todo ciudadano tiene derecho a pedir su revisión. Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo Decreto en igual sentido. Cuando Guatemala afronte un estado real de guerra, el Decreto no estará sujeto a las limitaciones de tiempo, consideradas en el párrafo anterior.



Desaparecidas las causas que motivaron el Decreto a que se refiere este Artículo toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes, por los actos innecesarios y medidas no autorizadas por la Ley de Orden Público”.

Dentro de la legislación guatemalteca, en el Artículo citado se regula la limitación a los derechos constitucionales. Ante dicha situación que motiva el límite de los derechos humanos y de llevar a cabo la declaratoria respectiva es el Presidente de la República mediante el Decreto que se dicte en Consejo de Ministros y bajo la aplicación de las normas de la Ley de Orden Público. Los requisitos necesarios de dicha disposición del Gobierno, y que se encuentran sujetos a ratificación, y a modificaciones consistentes en los motivos que lo justifiquen, en los derechos que no pueden ser asegurados en su totalidad, en el territorio lesionado y en el tiempo que durará su vigencia o marco temporal.

Además, cualquier ciudadano cuenta con el derecho a pedir la revisión a dicha disposición, cuando a su conocimiento antes del vencimiento del plazo, hubieren previamente cesado los motivos que le dieron origen.

Dentro del Estado constitucional de derecho, el régimen de excepción consiste en la parte integrante del sistema de legalidad. Si no existiera un sistema de derecho no se podría pensar en un régimen de excepción, debido a que éste a pesar de que puede limitar de forma severa el ejercicio de los derechos individuales solamente lleva a cabo sus operaciones reconocido por la misma ley fundamental de forma que invocar las



ideas de calamidad y de perturbación de la paz da lugar a la posibilidad de señas arbitrarias debido a que cualquier situación para fines ilegítimos de un Gobierno, puede ser tomada en consideración con dichos calificativos, dejando hacer utilización de medios de represión en total vigencia del sistema de garantías constitucionales.

Por ende, es que el régimen de excepción únicamente puede contar con vigencia cuando existan las motivaciones que sean verdaderamente graves, y que a su vez se encuentren previstas con mucha exactitud dentro del texto constitucional y aplicadas mediante un riguroso formalismo legal, lo cual tiene que ser totalmente temporal y de la menor duración posible y dentro del territorio necesario.

2.6. La inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

Dentro de la normativa constitucional de Guatemala, existen distintas finalidades del Estado de Guatemala que se declaran de urgencia nacional, de interés social y de interés nacional, pero sobre los mismos destaca el fin supremo consistente en la realización del bien común.

Lo anotado parte de la organización del Estado para brindar protección a la persona y a la familia. Ello se apoya en el preámbulo de la Constitución, o sea la afirmación de que la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis primario y esencial de los valores morales y espirituales de la sociedad guatemalteca.



El Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este Artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio”.

Es esencial llevar a cabo dos distinciones, por un lado el Estado debe a la persona y a la familia una protección que se sitúa dentro del orden moral o espiritual y por el otro lado la de tipo material, que por lo general se traduce en un no hacer o no violentar. Trasladándolo al plano relativo a la inviolabilidad de la correspondencia de documentos y libros, existe un supuesto cuyos medios de salvaguarde pueden ser el resultado del



lento avance vertiginoso de las actuales formas de comunicación humana. Por ende dicha inviolabilidad abarca el contenido y la forma en la cual se presenta.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulos ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 17 señala:

- “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.



La expresión injerencias arbitrarias puede hacerse extensiva dentro de las injerencias previstas legalmente. Con la introducción del concepto de arbitrariedad lo que se busca es asegurar la injerencia prevista en la ley para que se encuentre en consonancia con las disposiciones, con los propósitos y con los objetivos del pacto citado, para que sea razonable con las circunstancias particulares del caso.

Es necesario disponer de la información relativa a las autoridades que se encuentran facultadas para controlar las injerencias en estricto cumplimiento legal, para saber de que manera y a través de qué órganos las personas interesadas pueden denunciar las violaciones a sus derechos fundamentales.

“Con la proliferación de diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos en el plano regional, surgió en el inicio un temor que éstos debilitaran la eficacia de los de carácter universal, pero hoy en día la experiencia ha demostrado que tales documentos, no sólo han fortalecido y complementado al sistema, sino además permiten que a la luz de la idiosincrasia regional, salvando las características propias de cada país que la integre, para que se aplique un cuerpo normativo común, que en un momento determinado permita volver a las notas explicativas, comentarios, interpretaciones y la eventual jurisprudencia que sobre éstos emane en el plano jurisdiccional interno y externo”.¹³

¹³ Alvarez. **Ob. Cit.**, pág. 19.



Lo cita anterior no es excluyente o substituye la aplicación de los derechos humanos a nivel interno y que por lo general se consagra en el plano constitucional. Con ello, no solamente se cumple con los presupuestos nacionales en materia de derechos fundamentales, sino que también se satisfacen las expectativas de la comunidad internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 11 indica:

- “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

El Artículo 10 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala: “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”.

El Artículo 101 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Confidencialidad. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas. Los documentos o informaciones



obtenidas con violación de este Artículo, no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos sólo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculadas con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

La administración tributaria podrá hacer público el nombre completo y el número de identificación tributaria de los contribuyentes o responsables inscritos en el Registro Tributario Unificado, cuyos adeudos tributarios se estén reclamando por la vía judicial, así como las denuncias presentadas al Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en contra de los presuntos responsables de la comisión de delitos y faltas contra el régimen jurídico tributario y aduanero guatemalteco dado que las denuncias y los procesos que se tramitan en el ámbito jurisdiccional y ante el Ministerio Público son de carácter público.

Las informaciones que la administración tributaria obtenga por cualquiera medios previstos en este Código, tendrán carácter confidencial. Los funcionarios o empleados de la administración tributaria no podrán revelar o comentar tales informaciones, ni los hechos verificados. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades y documentación de los contribuyentes”.



Además, los funcionarios y empleados públicos que intervengan durante la aplicación, recaudación, fiscalización y en el control de los tributos, solamente pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o bien a través de requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributo. No rige dicha prohibición en los casos en los cuales los contribuyentes y los responsables den su autorización por escrito con firma legalizada, siendo los documentos o informaciones obtenidas con violación al Artículo citado los que no producen fe, ni tampoco hacen prueba en juicio.

El Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Confidencialidad. Los integrantes del Directorio, el Superintendente, los Intendentes, los demás funcionarios y empleados de la SAT y toda persona que le preste sus servicios, con inclusión de los asesores, tienen prohibido revelar o facilitar información o documentos de los que tenga conocimiento y que por disposición de la Constitución Política de la República, del Código tributario o de otras leyes, deben permanecer en secreto o confidencia. Asimismo, es prohibido revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a la contabilidad de los contribuyentes”.

2.7. La publicidad de los actos de la administración

Al darle publicidad a los actos administrativos lo que se pretende es que el ciudadano



conozca el camino del actuar público, otorgándole transparencia a la gestión de buen gobierno, especialmente si con dichas actuaciones se lesiona la esfera de los derechos del administrado.

No es posible concebir una democracia en la cual los actos de orden administrativo guardan todo el sigilo y el secreto con el peligro de cubrir zonas de impunidad, cuando existen casos en los cuales la opinión pública y la ciudadanía en general demanda del Estado para que muestren su actuar. De esa forma, es que existe una fiscalización de manera directa, o bien mediante la gestión de los órganos pertinentes, tal y como ocurre en el conocimiento del presupuesto de ingresos y egresos de la nación, debido a que ello lesiona a la ciudadanía en general, mientras que otros, solamente son del interés de determinado grupo o persona, motivo por el cual es lícito pedir las certificaciones y los informes que estatuye la norma constitucional. También, se persigue la documentación de cualquier acto público y de contar con un registro de la actuación estatal.

El Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que:

- “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este Artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”.

El Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala:

- “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

“Cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir información e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el Artículo 13 de la Convención de Derechos Humanos tiene un alcance y un carácter especial. Se



ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.¹⁴

No basta demostrar que la ley cumple un propósito útil y oportuno para que sean compatibles con la Convención todas las restricciones, ya que las mismas tienen que ser en proporción al interés que las justifica, y ajustarse de forma estrecha al logro de ese legítimo objetivo.

El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

La vigencia del principio democrático y las consecuencias de la proclamación del Estado de derecho hace que todos los poderes públicos se encuentren sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con arreglo a un sistema de vinculación positiva, tal y como ha sido reconocido en Guatemala.

¹⁴ **Ibid**, pág. 24.



El problema jurídico aparece al poner en relación los derechos fundamentales. Es bien difícil asegurar a los ciudadanos el derecho a la obtención de una tutela efectiva de jueces y de tribunales, debido a que existe una zona de inmunidad que queda alejada de jueces y de tribunales. De igual forma, no se puede garantizar que dentro del proceso se puedan utilizar los medios de prueba que se consideran oportunos.

El deber de colaboración con jueces y tribunales que de manera genérica y sin excepciones proclama el Tribunal Constitucional, se encuentra bajo limitaciones cuando un órgano judicial necesita aportar al procedimiento alguno de dichos documentos, informaciones o datos que previamente han sido catalogados como materias clasificadas. Dicha falta de colaboración es incidente en el derecho a recibir una tutela judicial efectiva.

La potestad para dirigir y proteger la seguridad y la defensa del Estado guatemalteco, tiene que llevarse a cabo dentro de los cauces y procedimientos que la misma Constitución señala. La regulación de dichas relaciones pasa de forma necesaria por el respeto a los derechos y principios que se proclaman en la Constitución, tomando en consideración que en la misma no se encuentra prohibido el secreto del Estado guatemalteco, pero de igual manera no se destaca la posibilidad de que su control sea el mismo parlamentario o judicial. Dentro de un Estado democrático de derecho, la defensa y la seguridad nacional necesitan determinados ámbitos de secreto y reserva, pero con ello no se puede realizar una intervención.



Debido a lo antes anotado se tendría que proceder a distinguir entre el control de la decisión política del Gobierno de clasificar una determinada materia como secreta, de la hipotética negativa a hacer efectiva la entrega de un documento relacionado con la materia calificada cuando la autoridad judicial lo ha determinado en el seno de un procedimiento en el cual la administración pública no es parte. Dicho supuesto parte de que podría dar lugar a pensar en la hipotética existencia de una responsabilidad administrativa.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Siendo la justicia uno de los valores superiores sobre el cual se constituye un Estado democrático de derecho, resulta difícilmente admisible que en la investigación de los delitos muy graves, puedan existir zonas de impunidad vedadas al poder judicial.

En Guatemala se vive en una etapa histórica en la que es necesaria una progresiva desmitificación, fundamentalmente de los temas relacionados a asuntos militares y de seguridad nacional.

“El secreto de Estado no es sino otra cosa que la clandestinidad del ejecutivo y la marcada resistencia de éste, a toda forma de control, por lo que un secreto que escape



al control, contraviene los principios democráticos”.¹⁵

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 274: “Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

Cuando existe la negativa administrativa de proporcionar la información confidencial al administrado, todavía tiene que quedarle la posibilidad de acudir ante un juez, quien tendrá el control sobre la aludida decisión, que le veda el acceso a la información de los

¹⁵ López Contreras, Martín Ramón. **Derechos humanos**, pág. 20.



actos de gobierno que se encuentren matizados de seguridad nacional. En dicha forma se entrelazan los derechos de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administración el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 29: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.



No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben hacerse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecos”.

No se busca negar que el Gobierno tenga que seguir siendo el depositario de los secretos de Estado, sino de afirmar que en materia tan trascendente, es fundamental su actuación y que la misma se encuentre sometida a los controles de los otros poderes del Estado o de un órgano que asegure el respeto al principio de división de poderes.

Lo anotado lleva a tomar en consideración de que a pesar de que la Constitución consiste en el parámetro de legalidad, existe también el deber del Organismo Legislativo basado en la reserva de ley relativo a desarrollar el cuerpo normativo específico que incluye los aspectos del acceso ciudadano a los archivos del Estado, así como también los procesos de clasificación y de desclasificación de materias reservadas, con el imperioso e imparcial control judicial debido a que resulta inconcebible pensar que dicha actividad se encuentra a cargo de personas que se convertirían en juez y parte, especialmente cuando se trata de asuntos en los cuales aparecen los eventuales autores intelectuales, materiales, encubridores o instigadores de violaciones a los derechos humanos.

No se tiene que perder de vista que en las circunstancias actuales bastantes documentos que se encuentran desclasificados, juegan un papel primordial en distintos procesos, tomando en consideración el enfrentamiento armado interno de Guatemala.



2.8. El acceso a registros y archivos del Estado

“El acceso a archivos y registros estatales, tiene como finalidad proteger la honra, dignidad e imagen de la persona, quien tiene derecho a conocer lo que de ella se predica en la administración pública, pero ello va más allá, ya que incluso tiene derecho a saber en los mismos términos en entidades privadas con las que tenga alguna relación”.¹⁶

El Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos os registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

El derecho a la libertad religiosa e ideológica, conlleva además de la libertad de formación de los propios juicios o creencias, una posibilidad efectiva de actuar de conformidad a los mismos, así como, esencialmente, una garantía frente a los poderes públicos.

El desarrollo progresivo del almacenamiento de datos para su tratamiento automatizado posterior, especialmente de los de tipo informático, han dado lugar a una preocupación

¹⁶ Guzmán Hernández, Martín Ramón. **El amparo fallido**, pág. 25.



creciente de los ciudadanos debido a la amenaza de que dichas técnicas y su uso indiscriminado son representativos de la privacidad y de la intimidad personal.

El Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la misma imagen, especificando en su cuarto párrafo que a través de la ley se tienen que establecer limitantes al uso de la informática para asegurar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

“Una limitante en el orden práctico, consiste en determinar a ciencia cierta, si es posible que salga a la luz toda esa información, ya que a nadie escapa la reticencia, especialmente en cuanto a registros e informaciones que obran en los Ministerios de Defensa y de Gobernación y que en un momento serían determinantes para esclarecer distintos casos, especialmente los que se refieren a crímenes de lesa humanidad”.¹⁷

Dentro del plano individual sobre archivos personales y específicos, el único límite para el ejercicio de este derecho, es que solamente el interesado o sus familiares tengan acceso a tales datos, tomando en consideración que algunos deudos, desean saber como desaparecieron sus familiares.

¹⁷ **Ibid**, pág. 30.





CAPÍTULO III

3. La información pública

La normativa constitucional dentro de sus finalidades considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como finalidades del Estado, tomando en consideración a la persona como sujeto y finalidad social, organizándose para que ésta logre alcanzar su completo desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos.

Los empleados y funcionarios públicos son sencillos depositarios del poder que emana del pueblo. El texto constitucional guatemalteco es determinante en que la soberanía del Estado radica en el pueblo que la delega para su ejercicio dentro de los organismos del Estado y ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala determina con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como también el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos de la misma, sin mayor excepción a la prevista constitucionalmente.

Para la armonización del derecho de las personas a que tengan acceso a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, se necesita la



emisión de las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico regulatorio que garantice el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

3.1. Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública se encuentra regulada en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y la misma regula en el Artículo uno lo siguiente: “Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;



4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública”.

La normativa en mención es de orden público, de utilidad social y de interés nacional, además se encarga del establecimiento de las normas y de los procedimientos necesarios para asegurar a toda persona, sea natural o jurídica, el acceso a la información o a los actos de la administración pública que se encuentren en los registros, fichas, bases, bancos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, tomando en consideración los fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios de orden público que se encuentren sujetos a administración o concesión.



Los principios en los cuales se fundamenta la ley anotada son los siguientes: máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, gratuidad en el acceso a la información pública y la sencillez y celeridad de procedimientos.

Cualquier información relacionada con el derecho a la libre información y que se encuentre contenido en archivos, registros, fichas, rancios o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se tiene que regir por lo que establece la normativa constitucional guatemalteca.

3.2. Sujeto activo del acceso a información pública

El sujeto activo es cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene el derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme a lo establecido legalmente.

El Artículo seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a



proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
5. Corte de Constitucionalidad;
6. Tribunal Supremo Electoral;
7. Contraloría General de Cuentas;
8. Ministerio Público;
9. Procuraduría General de la Nación;
10. Procurador de los Derechos Humanos;
11. Instituto de la Defensa Pública Penal;
12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
13. Registro Nacional de las Personas;
14. Instituto de Fomento Municipal;
15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
16. Instituto de Previsión Militar;
17. Gobernaciones Departamentales;
18. Municipalidades;
19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;



20. Banco de Guatemala;
21. Junta Monetaria;
22. Superintendencia de Bancos;
23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
24. Comité Olímpico Guatemalteco;
25. Universidad de San Carlos de Guatemala;
26. Superintendencia de Administración Tributaria;
27. Superintendencia de Telecomunicaciones;
28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;
31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
32. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala;



34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;
35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.

Los sujetos obligados tienen que actualizar su información dentro de un plazo no mayor de treinta días después de ser producido un cambio. La interpretación legal de la ley en mención tiene que llevarse a cabo de conformidad con la normativa constitucional, con la Ley del Organismo Judicial, con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, tomando en consideración el principio de máxima publicidad.

El Artículo nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.



2. Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

3. Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

4. Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.

5. Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso



restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.

6. Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.
7. Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.
8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.
9. Seguridad nacional: Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de



proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

3.3. La información pública de oficio

El Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;



4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;
9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;



10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;
13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;



14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;
16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;
17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;
18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;



19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;
21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;
22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;
23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;



24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;
27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;
28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;



29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley”.

La información pública de oficio del Organismo Ejecutivo se encuentra regulada en el Artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 regula lo siguiente: “Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:

1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;
2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;
3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados”.

La información pública de oficio del Organismo Judicial se encuentra regulada en el Artículo 12 del la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008: “Información pública de oficio del Organismo Judicial. El Organismo Judicial, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente:



1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad;
2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos;
3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos;
4. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia, y Juzgados de Paz de todo el país;
5. El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;
6. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

El Artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 regula lo siguiente: “Información pública de oficio del Organismo Legislativo. El Congreso de la República de Guatemala, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínima la siguiente:



1. El ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión;
2. El listado de asesores y asistentes de Junta Directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones;
3. El proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones, con veinticuatro horas de anticipación;
4. Las iniciativas de ley;
5. Los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley;
6. Los decretos;
7. Los acuerdos;
8. Los puntos resolutivos;
9. Las resoluciones;
10. Actas de las sesiones de las comisiones de trabajo; y



11. Diario de las Sesiones Plenarias”.

3.4. Procedimiento de acceso a la información pública

Todas las personas tienen el derecho al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando así lo solicite de conformidad con la normativa legal vigente en Guatemala.

Se tienen que tomar en consideración todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier orden, propiedad del sujeto obligado que le sean mostrados o puestos a su disposición en consulta personal, así como también hacer del conocimiento de la autoridad competente cualquier tipo de destrucción, menoscabo o utilización indebida de los mismos, por cualquier persona.

El acceso a la información pública es gratuito, y para los efectos del análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado, el interesado tiene que solicitar la obtención de copias, de reproducciones escritas o medios electrónicos, y ello se hace de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

La consulta de la información pública se rige por el principio de sencillez y gratuidad. Solamente se tienen que cobrar los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a llevar a cabo el cobro por un



monto que en ningún caso puede ser superior a los costos del mercado y no pueden tampoco exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

Los sujetos que se encuentran obligados tienen que hacer el esfuerzo por reducir los costos de la entrega de información, permitiendo a su vez la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su posterior reproducción.

3.5. Información confidencial

El debido acceso a la información pública se encuentra limitado de conformidad con lo regulado en la normativa constitucional guatemalteca, la cual debido a disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial.

El Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 regula: “Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;



3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial”.

El Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 regula: “Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;



3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público.



El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;

9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley”.

3.6. Habeas data

El Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 regula el hábeas data: “Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;



4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información”.

3.7. Consentimiento expreso

El consentimiento expreso se encuentra regulado en el Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala: “Consentimiento expreso. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos.

Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles”.



La excepción del consentimiento, se encuentra regulada en el Artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala: “Excepción del consentimiento. No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
2. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
3. Cuando exista una orden judicial;
4. Los establecidos en esta ley;
5. Los contenidos en los registros públicos;
6. En los demás casos que establezcan las leyes.



En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles, datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución”.

Solamente los titulares de la información o sus representantes legales pueden solicitar el acceso a los datos personales, previa acreditación. Dicha información tiene que ser entregada pro el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato que sea comprensible para el solicitante, o bien del mismo modo se le tiene que comunicar por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

3.8. Archivos públicos

La información pública que se encuentra localizada y localizable en los archivos administrativos no puede ser destruida, alterada, modificada, ni tampoco puede ser ocultada por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden, a excepción de que los actos en dicho sentido formen parte del ejercicio de la función pública y estén jurídicamente justificados.

En lo relacionado a la información, documentos y expedientes que formen parte de los archivos administrativos no pueden en ningún momento ser destruidos, alterados o modificados sin la existencia de justificación alguna.



3.9. Forma del procedimiento

El procedimiento para el acceso a la información pública se encuentra regulado en el Artículo 38 de la ley anotada, la cual regula: “Procedimiento de acceso a la información pública. El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes”.

Los sujetos que se encuentran obligados tienen que adoptar las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos y en



cualquiera de los casos tienen que conservar la constancia de las resoluciones originales.

La solicitud de información se encuentra regulada en el Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala: “Solicitud de información. Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
2. Identificación del solicitante; y,
3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma”.



CAPÍTULO IV

4. El habeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica

El contexto histórico del habeas data es reciente y si bien es cierto que se ha consolidado este derecho humano, aún falta un proceso que sea generalizador, fundamentalmente en países como el guatemalteco, en el cual se firmó la paz.

Cuando el Estado se torna un ente represivo, genera todo un mecanismo de control de la población, el cual le permite la identificación a personas y grupos opositores al mismo. Dentro de dichos controles existen legales e ilegales. Entre los primeros es de importancia señalar los antecedentes penales, policíacos, padrones electorales, pago de impuestos, identificaciones tributarias de automóviles, bienes inmuebles y servicio militar. Dentro de dichos controles ilegales, se encuentran todos aquellos datos de orden secreto en poder de organismos de inteligencia civil o militar, sobre personas individuales, colectivas y jurídicas.

El papel del Estado supera sus controles y ámbitos legales, para convertirse posteriormente en represivo de sus habitantes y dicha represión se agrava con la violación de los derechos humanos.

La independencia sienta la base para el desarrollo de los derechos fundamentales como lo son: el derecho a la vida, a la libertad, a la felicidad, a la igualdad y al bien



común entre otros, los cuales han pasado a formar parte del interés del Estado para su resguardo, pero para hacerlo se necesita de figuras, leyes e instituciones democráticas, y es de esa forma que con el transcurrir del tiempo surgió el recurso de casación, el amparo, la exhibición personal o habeas corpus, y más tarde todo ello se complementó con el procedimiento esencial de averiguación.

Pero para que surgiera todo ese movimiento democratizador, los países y sus sociedades, tuvieron que sufrir el embate de los Estados políticos. Durante los primeros estadios de la sociedad, el patriarcado, el matriarcado y los reyes cumplieron esa triste labor de tiranización.

“El Estado totalitario es aquél cuyo Gobierno, con poderes dictatoriales, basa su organización política en un solo partido, pedestal de un jefe supremo y en la hegemonía avasalladora de los intereses estatales”.¹⁸

El estudio de la teoría de las funciones del Estado, necesita como antecedente del conocimiento sumario de la teoría de la división que es de donde aquella deriva. La división de los poderes, se encuentra expuesta como una teoría política que tiene que ser necesaria para el combate absolutista y el establecimiento de un gobierno de garantías, el cual se ha convertido en el principio fundamental de la organización de los Estados constitucionales modernos.

¹⁸ López. **Ob. Cit.**, pág. 24



El Estado se encarga de ejercer las funciones de policía, dentro de los ámbitos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, dentro de un Estado democrático, siendo dichas funciones las que se encuentran fundamentadas en la ley, minimizando al máximo la discrecionalidad fundamentalmente en el Organismo Ejecutivo, que de los tres poderes ha sido el más tendiente al autoritarismo y a excederse en sus funciones ejecutivas y administrativas.

Es esencial el principio de legalidad, el cual es la base de todo Estado de derecho. “El principio de legalidad se puede entender desde un punto de vista material, en cuyo caso su alcance es el de que la norma en la que se funde cualquiera decisión individual tiene que ser una norma de carácter abstracto e impersonal. También, se puede tomar en su sentido formal, señalando que además de ser una ley desde el punto de vista material, la norma bajo la cual se lleva a cabo el acto individual, tiene también que contar con los caracteres de una norma desde el punto de vista formal, o sea, que tiene que ser una disposición expedida por el poder que conforme al régimen constitucional se encuentre normalmente encargada en la formación de otras leyes”.¹⁹

El principio relativo a que ningún órgano del Estado puede llevar a cabo actos individuales que no se encuentren previstos o bien autorizados por disposición general anterior, tiene en todos los Estados modernos un carácter casi absoluto, debido a que a excepción del caso de facultad discrecional, en ningún otro y por ninguna razón es posible llevar a cabo una excepción a este principio fundamental. Debido a que la

¹⁹ Mazariegos Fernández, Luis Antonio. **Las garantías constitucionales**, pág. 40.



actitud del Estado resolviendo casos individuales sin sujeción a normas generales constituye la definición clásica del despotismo, y como dicha noción está en contraposición a todos los sistemas constitucionales modernos, se ha considerado al principio de legalidad desde el punto de vista material y no tiene que sufrir fuera de la señalada, ninguna excepción.

“La policía administrativa, es una forma de intervención que ejercen ciertas autoridades administrativas y que consiste en imponer limitaciones a las libertades de los individuos, con el propósito de asegurar el orden público. para definir el poder de policía no basta para comprobar su objetivo, que consiste en limitar las libertades, ni tampoco se puede definir por la naturaleza de los actos por medio de los cuales se ejerce debido a que sin duda una de sus características es el empleo del acto unilateral, porque pretende coaccionar a los particulares”.²⁰

Es esencial la relación que existe entre el ejercicio del poder de la policía por parte del Estado y la ley de Orden Público. O sea, cuando el Estado se defiende mediante la ley anotada, no violenta de manera formal el principio de legalidad, pero si comete excesos entonces cae en ilegalidad.

4.1. El habeas data en Guatemala

“De la Constitución de Bayona a la Constitución del año 1965, el Estado de Guatemala,

²⁰ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**, pág. 35.



formalmente fue democrático, pero a raíz del conflicto armado interno entre la guerrilla y el ejército nacional de 1960 a 1996, el Estado guatemalteco sobrepasó en mucho sus fronteras legales y al diseñar una política contrainsurgente violó no solo normas constitucionales, sino también normas internacionales protectoras de derechos humanos”.²¹

Aunque durante el año 1986, entró en vigencia la actual Constitución Política de la República y es una normativa fundamental y democrática, sus postulados no se han cumplido el todo debido a que en dichos años tuvo lugar todavía el conflicto armado interno.

En diciembre del año 1996 se firmó la paz entre las partes en conflicto y es de esperarse que a partir de ello, la actual Constitución de la República se desarrolló ya no solo de manera formal, sino también material.

4.2. Problemática del conflicto armado interno

Al concluir la segunda guerra mundial, comenzó la guerra fría entre las dos más grandes potencias que se perfilaron a partir de dicho momento entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

²¹ Mazariegos. **Ob. Cit.**, pág. 42.



La guerra fría desencadenó en severos conflictos internos en casi todo el mundo, pero en América Latina, o sea en el propio marco de dominio fue donde dichos conflictos fueron simultáneas, sistemáticos y extremadamente sangrientos.

Al llevar a cabo un recorrido somero por América Latina se establece que el castrismo se encuentra definitivamente derrotado en dicho continente. El ejército apoyado en la doctrina de la seguridad nacional y en la guerra sucia, ha contrarrestado el ataque de las guerrillas marxistas-leninistas, primero en varios países latinos.

La motivación del socialismo ya no tiene consistencia, que consiste en construir una sociedad similar a la que se está derrumbando y que ha eliminado las demandas del movimiento guerrillero debido a la conquista de una democracia que tiene que ser una democracia burguesa, nada más y con ello se han quedado fuera de contexto los propósitos con los cuales comenzó la lucha guerrillera.

Guatemala de los años 1960 a 1980 fue el escenario de una guerra irregular, pero cuya máxima intensidad se vivió a raíz de la llegada al poder del general Fernando Romeo Lucas García y ello debido a que en 1978 cuando tomó posesión a 1980 las reglas de la guerra estaban claras. Existía un poderoso Estado policía, con un ejército elevadamente clasificado en la lucha contrainsurgente y alienado como muchos de sus homólogos del continente, siendo la principal la doctrina de la seguridad nacional. La guerra sucia se aglutinó con todos sus grupos, los cuales se encontraban dispersos. Además la guerrilla quiso pasar de la etapa insurgente a la beligerante, conformando un



ejército revolucionario con su comando supremo, su Estado mayor, su guerrilla, sus milicias, sus combatientes y sus militares.

Debido a la guerra popular prolongada, el Estado policía desplegó una represión de gran escala, en donde militantes, combatientes, guerrilleros urbanos y rurales, fueron en principio el blanco, pero en pocos meses, de 1980 a 1981, fueron atacados todos los grupos que de una u otra manera se ubicaban en la izquierda. Las personas del movimiento democrático que no contaban con vínculos con la subversión fueron aniquilados físicamente.

El conflicto armado interno de Guatemala fue sangriento, fue una guerra de baja intensidad e irregular y que no permitió la consolidación de un Estado de derecho, a pesar de que en los años más duros de la guerra Guatemala tenía vigente la Constitución de la República, promulgada en 1965. Pero el conflicto armado interno fue tan fuerte que el Estado policía constitucional fue derribado por un golpe de Estado. La democracia formal no volvió sino hasta el 14 de enero del año 1986, fecha en la cual se instaló el Gobierno civil de manera popular.

4.3. Seguridad nacional

La doctrina relacionada con la seguridad nacional se diseñó mediante los Gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo su principal objetivo hacer un contrapeso a



la penetración comunista que sufrieron los ataques de movimientos guerrilleros, lo cual consistía en la toma del poder político.

El hecho de tener en sus manos el poder político, permitía que las fuerzas armadas dirigieran la administración pública y las finanzas de las mismas. A la par de la doctrina de la seguridad nacional, los norteamericanos se encargaron de la alianza para el progreso, la cual consistía en la asistencia económica de los países con problemas de guerrillas.

“A raíz de la creciente influencia soviética en América Latina, en 1960 hasta no hace poco tiempo, los Estados Unidos se vieron compelidos a implementar una estrategia económica en principio, la alianza para el progreso, la que al fracasar influye en la decisión del Consejo de Seguridad nacional para la aplicación de la estrategia de la seguridad del país, la cual consiste en convertir a los ejércitos latinoamericanos en organismos tecno burocráticos que enfrenten con mayor firmeza la amenaza del comunismo internacional”.²²

La intensidad del conflicto armado interno, superó la democracia formal y los Estados policías con fachada constitucional y permitió los golpes de Estado y el apareamiento del militarismo como ideología.

²² Bodeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**, pág. 28.



El control militar de la sociedad, lógicamente trajo la creación de una serie de archivos sobre personas individuales, grupos de personas y personas jurídicas. Dichos archivos en manos de militares, eran, son y serán siempre de carácter ilegal. Los mismos iban permitiendo la creación de un perfil de los opositores del Estado militar que concluían con la eliminación física o el exilio de dichas personas y de sus familias.

La filiación política, las creencias religiosas, los estudios llevados a cabo, los trabajos desempeñados, las inclinaciones sexuales, los vicios, las diversiones, las amistades, las parejas sentimentales y otros muchos más datos se encuentran en manos de las autoridades estatales y grupos afines, siendo por ello que es fundamental el habeas data o exhibición del dato, debido a que un Estado democrático y de derecho, solamente las autoridades legales pueden tener ciertos datos.

4.4. Importancia

Durante el año 1985 se dio en Guatemala una apertura democrática de forma similar a la de los otros países latinoamericanos que tuvieron el problema de las guerrillas de izquierda. Con dicha apertura, se buscaba la finalización de lo Gobiernos militares, se anhelaban elecciones libres y la instalación de un Gobierno civil.

Para ello se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual sería la encargada de la promulgación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala para que diera vida a un auténtico Estado de derecho en el país.



Dentro de las innovaciones que trajo dicha nueva Constitución Política se señala el Tribunal Constitucional bajo el sistema concentrado, al Procurador de los Derechos Humanos, el procedimiento especial de averiguación que es el complemento ideal del habeas corpus o exhibición personal, el deslinde adecuado entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación y el habeas data o exhibición del dato.

El habeas data en Guatemala es una verdadera necesidad, para evitar el abuso y la tenencia de archivos relacionados con temas militares y diplomáticos de seguridad nacional, que sean desviados para llevar a cabo actividades represivas. El principal asidero legal de dicha novísima figura se encuentra en la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Con la apertura democrática, también surgieron las negociaciones de paz entre el Gobierno y la guerrilla aglutinada, siendo esta última de la URNG. Dichas negociaciones culminaron con la firma de la paz en diciembre de 1996 y de ellas emergieron los Acuerdos de Paz, los cuales son acuerdos de Estado y en ellos se encuentran disposiciones concretas sobre el habeas data.

La apertura democrática y la metodología que se utilizó para la promulgación de la actual Constitución, se tiene que tomar en consideración la opinión de los juristas guatemaltecos quienes ilustran que en la actualidad es indiscutible la necesidad de relacionar las normas jurídicas con la correspondiente realidad social. Es de esa forma que las cartas constitucionales han asumido aspectos de la realidad reaccionando



contra el formalismo y constitucionalizando un conjunto de elementos que, a pesar de operantes en la vida social, eran ignorados por las constituciones del período clásico.

Para que una Constitución responda a la realidad que de una u otra forma se trata de normar, es menester que cuente con las bases ideológicas, las cuales institucionalizan los poderes de hecho y las realidades sociales para que se ajusten de forma adecuada las estructuras constitucionales a la situación concreta.

El hecho históricamente comprobable de que Guatemala haya tenido varias constituciones y estatutos fundamentales de Gobiernos transitorios, tiene que llevarnos a reflexionar sobre si estos textos se adecuan o no a la realidad social, política y económica del país. Existen constituciones vigentes que en buena medida han carecido de eficacia.

Las constituciones anteriores no respondían a la realidad, lo cual conspiró contra su permanencia y por ende la nueva constitución tiene que ser distinta y apropiada para el país, merecedora a su vez de una mayor longevidad. Pero, dicha afirmación solamente puede ser valedera si se lleva a cabo una indagación de por qué se ha producido esa inadecuación entre el texto y la realidad. O sea que es necesario llevar a cabo investigaciones históricas y fundamentalmente de naturaleza sociológica, fuera de que también es necesario tomar en consideración estudios técnicos sobre determinadas materias que han sido constitucionalizadas.



Para investigar la interrelación entre el sistema de legalidad y la sociedad, fundamental hacer una constatación de la constitución realmente vivida en la sociedad guatemalteca.

En la sociedad guatemalteca, a pesar de que existe una Constitución como ley suprema, paralelamente y en la realidad práctica, el Estado ha tenido archivos secretos que coadyuvan a la violación de los derechos humanos de personas calificadas de opositores.

La Constitución Política de la República de Guatemala es realmente un instrumento jurídico de avanzada, altamente novedoso, contrariamente a las constituciones anteriores que tuvo Guatemala, que partían de la regulación del Estado dándole primacía, siendo la normativa constitucional la que parte de la defensa de la persona individual y de la familia. Este cambio de actitud es una muestra verdadera del medio democrático y de la sostenida defensa de los derechos humanos de la misma.

En lo relacionado con la efectividad práctica de la misma, se encuentra bajo la dependencia de la actitud de gobernantes y de gobernados. Si todos los guatemaltecos quieren realmente consolidar el incipiente Estado de derecho, entonces tienen que coadyuvar por el crecimiento de las instituciones y del habeas data, el cual es la figura ideal para comenzar a hacerlo, debido a que si se logra la supresión de archivos secretos e ilegales de las personas, se estará no solamente democratizando la función del Estado, sino también se contribuye a la paz verdadera.



En relación al control jurídico en general, la actividad administrativa, como cualquier obrar humano se encuentra expuesto a errores, de ahí que sea necesario de un control, máxime que la administración dentro del régimen de derecho o más ampliamente dentro del régimen jurídico del Estado de derecho, en donde tiene que ajustar su actuación a las normas preestablecidas.

La naturaleza del control a la cual se encuentra sujeta la administración, se encuentra bajo la dependencia de la forma de manifestarse y de repercutir el error administrativo. Cuando el control se encuentra a cargo de la misma administración, es esta la que enmienda el error revocando o dejando sin efecto el acto en cuestión. Cuando el acto administrativo lesiona un interés particular será el titular de dicho interés el que combatirá el acto defectuoso.

El hecho de que la administración se encuentre vinculado a la administración representa una protección del afectado debido a que forma parte de la naturaleza del derecho, y su función es limitar las incompatibilidades de la naturaleza con el derecho, como lo es la renuncia a un mínimo de forma, que contiene incluso el llamado acto administrativo informal. El hecho de que el derecho limite y el actuar de la administración, vinculándolo a la vez a determinadas formas tiene naturalmente, un efecto protector de la persona afectada.

Cuando el Estado entra en un proceso democratizador y promueve la protección de la persona y de la familia mediante la protección y defensa de sus derechos humanos, se



puede revocar o dejar sin efecto todo intento de control poblacional ilegal, que en un momento determinado impulsare un funcionario público o agente del Estado.

La administración pública puede controlar sus propios actos, siendo el mismo el caso en el cual se puede hablar de la existencia de un autocontrol. Una de las formas del mismo consiste en la revisión de los actos administrativos que hace el propio órgano del cual emanaron. Otra forma es a través de los actos administrativos que lleva a cabo el propio órgano del cual emanaron. También, se lleva a cabo mediante la inspección jerárquica que ejercen las autoridades administrativas superiores sobre las inferiores.

El autocontrol de la administración pública es bastante amplio y abarca tanto la conformidad con el fin como con el derecho. En Guatemala, las formas de autocontrol de todo el aparato estatal, se encuentran en gran medida regulados legalmente. Es bien poca la discrecionalidad que otorga la Constitución Política guatemalteca a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las disposiciones estatales.

Los tres poderes del Estado, como lo son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son los entes máximos para el ejercicio del autocontrol del Estado, principalmente en materia de derechos humanos.

La relación entre el habeas data con los tres poderes del Estado ocurre de la siguiente forma: el habeas data en base a la Constitución misma y a los Acuerdos de Paz, el Ejecutivo se compromete a desmontar todos los archivos de control poblacional ilegales



que existan en los organismos de seguridad del Estado sena civiles o militares y el poder judicial resuelve la discrepancia entre los funcionarios y los ciudadanos.

En Guatemala se necesita de la existencia de una serie de actitudes que revelen efectivamente el habeas data y desarrollen los mandatos constitucionales y los Acuerdos de Paz.

4.5. Regulación

La Constitución Política de la República es bien desarrollada y trae consigo instituciones y figuras que son verdaderamente puntales para la construcción de un Estado de derecho.

Dentro de las mismas, destacan la Corte de Constitucionalidad bajo el sistema concentrado ya que en la Constitución de 1965 dicha Corte se basaba en el sistema difuso, o sea se componía con magistrados del poder judicial. Esa nueva constitución es reguladora del Procurador de los Derechos Humanos y entre sus funciones se encuentra la de velar por los derechos inalienables de la persona y de la familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala le da participación directa al Estado, mediante la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, así como también al Procurador de los Derechos Humanos para la efectivización del habeas



corpus, o sea la exhibición personal de una persona detenida ilegalmente por fuerzas de seguridad o agentes de Estado.

Dicha disposición abarca la actividad del Congreso de la República, así mismo la actividad del poder judicial con las excepciones en materia penal y de menores que la ley señale. Cualquier ciudadano, asociación de ciudadanos y las personas jurídicas tienen el derecho al acceso de los actos del Estado pueden obtener informes, copias y reproducciones, así como certificaciones sobre estas últimas.

Los interesados tienen el derecho a la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que sean militares o diplomáticos de seguridad nacional o datos dados por particulares, bajo la garantía de confidencia.

Los funcionarios públicos y de todo el Estado, así como también las más altas autoridades de los tres poderes, tienen la obligación de exhibir expedientes, en base a la Constitución Política de la República, en donde claramente se estipula que los funcionarios son solo depositarios de la autoridad, están sujetos a la ley, así como de que jamás son superiores a la misma ley.

Dentro de las leyes ordinarias, es de importancia anotar que el Código Civil vigente contiene disposiciones claras a este respecto, debido a que en determinado momento un funcionario público al vedar la exhibición de documentos o expedientes, puede cometer delitos que también dan lugar a la acción civil.



Durante varios años de conflicto armado interno en Guatemala, el Estado policía y el ejército de Guatemala, desarrollaron una estrategia basada en el control poblacional y es allí donde el habeas data viene hacer el contrapeso ideal.

El habeas data es un filtro que permite depurar todos aquellos aspectos ilegales, que el Estado directa o indirectamente pretenda hacer sobre las personas. Las normas constitucionales legitiman a toda persona a ejercita su derecho a saber de lo que en ella exista, en archivos, fichas, microfilms, microchips, informática y cualquier otra forma que la autoridad pretenda utilizar.

Toda persona tiene derecho para que se corrijan, rectifiquen o actualicen datos que a ella le interesen. Dicha norma, de forma categórica prohíbe cualquier padrón, registro o archivo de filiación política. Ello es primordial, debido a que dentro del conflicto armado interno, los organismos de inteligencia militares y civiles de Guatemala, han utilizado dicho tipo de registros y archivos, para la identificación de los opositores políticos y a los ciudadanos comprometidos o no a actividades subversivas.

Actualmente el habeas data se puede pedir en base a todos los juicios, ya sea en los juicios de conocimiento, en los períodos de prueba en materia de amparo, constitucionalidad, vía incidental. En materia penal, en la etapa preparatoria, en la etapa intermedia puede ser propuesto como prueba y en el debate se puede pedir en la fase de nuevas pruebas y en los recursos en la audiencia correspondiente.



Actualmente en Guatemala se necesita difundir el habeas data a toda la sociedad para su correcto conocimiento debido a que solamente de esa forma, las personas pueden impedir los excesos del Estado policía en cuanto a la creación y control de registros y archivos que vulneran derechos humanos.

El habeas data, también tiene relación con el derecho humano a recibir información y a investigarla. Ese tipo de disposiciones se encuentran en los Tratados y en las Convenciones internacionales sobre derechos humanos, aceptadas y ratificadas por Guatemala. También es de importancia señalar los siguientes Artículos que se relacionan: Artículo 13 numeral uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dichas normas son por mandato del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala parte de la ley nacional o del derecho interno, e inclusive prevalecen sobre la misma.

Los Acuerdos de Paz promueven la promulgación de leyes que controlan la actividad de los organismos de inteligencia, siendo dicho aspecto el que cuenta con relación con el habeas data.

Toda información existente en archivos del Estado se encuentra sujeta a que se cumpla de forma estricta con lo que se encuentra dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución



Política. Después de aprobadas las reformas constitucionales previstas en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática, los archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatal relacionados con la seguridad interna serán transferidos al Ministerio de Gobernación. Los archivos o cualquier registro estatal relacionados con la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio serán transferidos al Ministerio de la Defensa. Dichos ministerios son responsables del manejo de dicha información.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución Política, el Gobierno promoverá la tipificación del delito por tenencia de registros y archivos ilegales de información política sobre los habitantes de Guatemala.

Solamente con penas severas, los diversos sectores fácticos del poder en Guatemala, tendrán el temor de no encontrarse diseñando este tipo de archivos y registros. Para evitar dichos intentos, paralelamente se tienen que emitir normas que controlen la actividad de los organismos de inteligencia tanto civil como también militar.

Las actitudes como las anotadas, sin lugar a dudas son contribuyentes a la consolidación del Estado de derecho, en donde todos los habitantes del país se tienen que encontrar seguros de que sus ideas serán respetadas y que nunca más van a ir a pasar a engrosar listas secretas de sindicatos de actividades subversivas o de la desestabilización del Gobierno.



Tanto los efectos como también los alcances del habeas data, van a depender del grado de positividad con el cual cuenten las leyes y las normas relacionadas con dicha figura.

Los efectos legales del habeas data, son la reducción de la impunidad y la disminución de la comisión de algunos delitos como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y el secuestro político.

Dentro de los delitos comunes, es necesario que disminuya la baja del índice del delito de secuestro, debido que existe mucha información contenida en archivos y en registros ilegales la cual ha ido a parar en manos del crimen organizado. Las grandes bandas de secuestradores se han conformado en Guatemala en la mayoría de ocasiones por ex miembros de los organismos de seguridad del Estado.

En lo relacionado a los alcances del habeas data, la misma ley tiene que ser precisa en lo relativo a que se clarifique siempre por parte de la autoridad del Estado, el o bien los objetivos que tienen los archivos o registros que pretenden ser creados. Solamente en esa medida el habeas data o exhibición del dato, podrá ser un instrumento para lograr la paz verdadera y el efectivo combate a la violencia y a la impunidad.

4.6. Excepciones

En lo relativo a las excepciones del habeas data, la Constitución Política de la



República de Guatemala, en el Artículo 30, en su último párrafo limita el derecho a los interesados de la exhibición de los expedientes y de obtener informes o certificaciones o similares de datos en relación con asuntos militares, diplomáticos de seguridad nacional o suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Dicha prohibición anotada que es un oco vaga, y tiene ya historia en el Digesto constitucional guatemalteco.

Es de importancia señalar que en la práctica, esto consiste en la prohibición de consultar expedientes, la cual se ha aplicado en contra de los ciudadanos supuestamente opositores al Gobierno. Después de ocurrido el conflicto armado interno, se extendió de forma ilimitada la seguridad nacional y los datos suministrados por particulares bajo la garantía de confidencia.

Es esencial el orden interno y la seguridad del Estado, pero ello derivado de la declaratoria de guerra contra otra nación. Al analizar de forma conjunta ambos Artículos se llega a la conclusión de los asuntos militares se refieren a las operaciones militares para la defensa de la soberanía y del Estado mismo, desarrolla el ejército nacional.

Lo mismo ocurre cuando el Artículo 30 de la Constitución se refiere a asuntos diplomáticos relativos a la seguridad nacional. Dichos asuntos diplomáticos son los que



coadyuvan a la defensa del Estado guatemalteco y a la soberanía de la nación guatemalteca.

En lo relacionado con los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia en un Estado democrático, solamente se pueden circunscribir a datos que preserven la soberanía de Guatemala y la seguridad del Estado cuando exista peligro real de invasión por parte del Estado extranjero.

4.7. Efectividad del habeas data

Es esencial el estudio de los mecanismos legales y sociológicos que le otorgan efectividad al habeas data.

“La paz no es solo ausencia y el fin de las guerras y enfrentamientos. La paz es un proceso amplio que requiere una relación respetuosa entre los Estados no importando su tamaño, una relación de tolerancia y respeto entre los hombres y mujeres que precisa el fin de los regímenes de exclusión política: una relación respetuosa entre las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y en general con todos los habitantes y también una relación de cuidado y respeto entre estos y su medio ambiente”.²³

²³ López. **Ob. Cit.**, pág. 50.



Una cultura de paz es una cultura democrática, debido a que solamente un régimen democrático permite la convivencia de manera pacífica que garantice la justicia y la equidad, o sea una paz de tipo positivo.

La construcción de una cultura de paz requiere de una acción positiva y continúa de los Estados y del país encaminada a la prevención de los conflictos, a la eliminación de amenazas diversas a la paz, el respeto por el principio de la renuncia de la fuerza, así como también de la solución de conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, la tolerancia, el desarme y el desarrollo económico y social duradero.

Es indispensable la eficacia y la correcta aplicación del habeas data para una sólida cultura de paz y de los derechos humanos debido a que solamente de esa forma existirá un mayor interés del Estado en contar, crear y fomentar el apareamiento de archivos y de registros ilegales de control sobre los opositores reales y supuestos al régimen. Cualquier acto de rebelión, sedición o de golpe de Estado técnico, tiene que ser resuelto en los tribunales de justicia de la República de Guatemala.

En el campo de la didáctica aplicada a los derechos humanos como también de la paz, se tienen que señalar la importancia de la caracterización del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

La educación por la paz y la enseñanza de los derechos humanos son fundamentales y su proceso de enseñanza aprendizaje se tiene que caracterizar por un conjunto de



situaciones de igualdad, el fomento de la responsabilidad, creatividad y autonomía, el desarrollo integral de la persona y los principios inspirados en la autogestión pedagógica.

En el habeas data, es fundamental una campaña masiva de difusión mediante los medios de comunicación social, para el claro conocimiento de la forma de pedir, aplicar y lograr resultados efectivos del habeas data o exhibición del dato.

En Guatemala por mandato legal estipulado en la Ley del Organismo Judicial y no se puede alegar ignorancia de la ley, por lo cual es de importancia que el habeas data tiene que ser difundido no solamente en el español que a su vez están vernáculas del país.

Los obreros y campesinos en su mayoría han sido perjudicados en sus derechos humanos por no contar la posibilidad de tener acceso a expedientes, archivos y registros legales.

4.8. La interrelación de poderes

El Estado se tiene que encargar de la promoción de una cultura de paz y de educación de los derechos humanos, el Estado tiene que promover la interrelación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La teoría de la interrelación de poderes es de las más



nuevas del derecho constitucional contemporáneo, la cual supera la tradicional separación.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

La Constitución Política de la República de Guatemala solamente prohíbe la subordinación entre dichos poderes, y nunca se opone a la interrelación de los mismos. Al existir interrelación entre los poderes, también hay cooperación, la cual es consecuentemente la máxima expresión de un Estado democrático.

En cuanto a la justificación del Estado constitucional de derecho es esencial anotar que sin duda alguna el constituyente reaccionando a una situación de violencia y de irrespeto a los derechos humanos y de quiebra del Estado de legalidad, buscó instituir un nuevo sistema en el cual la efectividad de los derechos fuera una de sus propiedades, debido a que las libertades públicas valen en la práctica.

El nuevo modelo constitucional del año 1985, fundamentó el ordenamiento en la dignidad, libertad e igualdad, los cuales son los tres ejes fundamentales de los derechos humanos. Con el mismo se mantuvieron los controles tradicionales, consistentes en la pretensión de la supremacía de la constitución y la separación de poderes, y a la vez se tomó en consideración que el problema fundamental de los derechos humanos no es



tanto el de su justificación como el de darles protección, instaurando más allá el Estado de derecho.

4.9. Consolidación del Estado de derecho

En relación al papel que tienen que jugar los tribunales, la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Apelaciones, los juzgados de primera instancia y sentencia, así como también los juzgados de menores, buscan la adecuada aplicación del derecho y la permanente búsqueda de la justicia.

Es incuestionable la necesidad de asegurar que la decisión judicial se encontrará en manos de una persona capaz y honrada, así como también es indispensable asegurar la capacidad técnica y el profundo conocimiento del derecho y la moralidad del juez.

La sociedad tiene que encarar la necesidad de una retribución decorosa para los jueces y el Organismo Judicial es el encargado de crear las condiciones y los medios para su formación y para la capacitación de los funcionarios y empleados del ramo para la promoción de la superación judicial.

El juez y el magistrado son los encargados de hacer cumplir los mandatos constitucionales en base a los derechos humanos. El papel de la justicia ordinaria es un sólido pilar, en la construcción del Estado constitucional de derecho.



La justicia constitucional en Guatemala se encuentra a cargo de la Corte de Constitucionalidad, la cual se fundamenta en el sistema concentrado, o sea, en un tribunal autónomo del poder judicial.

El control judicial de constitucionalidad es esencial entre las instituciones jurídicas y de significancia en la época actual. El análisis de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia de los ordenamientos jurídicos es necesaria, no solamente para tener una visión panorámica de la tutela de los derechos fundamentales, sino también para comprender y reforzar dicha protección.

El Procurador de los Derechos Humanos es una figura fundamental para la aplicación del habeas data, debido a que su papel principal es el de velar por la defensa de los derechos fundamentales de las grandes mayorías.

En la sociedad guatemalteca cuando una persona sea la misma jurídica o natural y la misma necesite garantizar el derecho de poder acceder a determinados archivos o registros que a su juicio le sean perjudiciales y obtiene la negativa de la autoridad, puede interponer una denuncia ante el Procurador de los Derechos Humanos.

4.10. Positividad de las normas legales

Las leyes vigentes no positivas son aquellas que no tienen efectividad en el mundo objetivo, lo cual es lo que tiene que evitarse en el habeas data. Este derecho que



otorga la Constitución Política de la República de Guatemala de poder pedir la exhibición del dato tiene que ser ley vigente positiva, ya que solamente en dicho sentido las personas evitan que mediante los registros y archivos ilegales, se conculquen sus derechos fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución Política.

Es esencial la existencia de una cultura de paz sólida, de la educación de los derechos humanos, el cual es un papel efectivo de la justicia ordinaria y constitucional, lo cual crea sin lugar a dudas el contexto adecuado para la aplicación de la normativa constitucional y para el estricto cumplimiento a lo estipulado en los Acuerdos de Paz.

En la actualidad, el ambiente internacional que priva en la comunidad de naciones, consiste en la democratización y en el respeto de los derechos humanos, y es por ello que en lo interno, los Estados tienen que desmontar todo el control poblacional, los archivos y registros secretos que poco a poco el país se ha ido dando cuentas que existieron para la consecución de actividades de orden represivo.

Dentro de los Acuerdos de Paz, también es de importancia el tema relativo a que tienen que existir normas que señalen la actividad actual de los organismos de inteligencia civil y militar. Dentro de un Estado democrático, tiene que existir una Comisión del Congreso de la República, integrada a través de los diputados de los partidos políticos legales que existen en el país. Esta comisión tiene que encontrarse en estrecha relación con el Procurador de los Derechos Humanos internacionales.



La comisión tiene que encargarse de velar de forma minuciosa por el debido funcionamiento de los organismos de inteligencia y de seguridad nacional del Estado, para evitar con ello que se diseñen estrategias para el control de los opositores políticos al Gobierno que se encuentre de turno.

Es importante señalar que los artículo 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también los Acuerdos de Paz bien desarrollados son contribuyentes de forma efectiva a la obtención de información.

4.11. Habeas data como medio de búsqueda de la verdad histórica en la legislación guatemalteca

El papel de la sociedad civil es esencial para la efectividad práctica del habeas data en Guatemala. En el país durante muchos años se ha sufrido de impunidad, y la creación de registros y de archivos secretos durante el conflicto armado interno, han sido una de las principales fuentes de la violación de los derechos humanos y de la comisión de crímenes.

Han sido muchos los guatemaltecos que han sido asesinados y hasta extranjeros con cargos diplomáticos han sido víctimas de informaciones clandestinas que persiguen formar un perfil del enemigo. Es fundamental establecer si la guerrilla tuvo acceso a los registros y a los archivos secretos de las operaciones insurgentes o decomisadas en combate.



Por ende es que la sociedad civil, se tiene que encontrar vigilante en relación a la actividad del Estado, tomando siempre en consideración que esta se convierta cada día más en un Estado democrático y no en un Estado policía con actividades, archivos, registros y expedientes que no sean legales.

La conceptualización de sociedad civil, tiene su génesis en Guatemala mediante el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática.

En ese acuerdo se señala que la paz descansa sobre la base de la democratización y en la creación de estructuras prácticas, que en el futuro, tienen que encargarse de evitar la exclusión política, la intolerancia ideológica y la polarización de la sociedad guatemalteca.

También señala que con la participación activa y permanente de la ciudadanía mediante las organizaciones, las fuerzas políticas y los sectores sociales de Guatemala, dicha renovación de la institucionalidad tiene que abarcar desde las autoridades locales hasta el adecuado funcionamiento de los organismos del Estado, para que todos quienes son depositarios del poder público cumplan con su cometido al servicio de la justicia social relativo a la participación política, a la seguridad y al desarrollo integral de la persona.

Por último dicho acuerdo indica que el fortalecimiento del poder civil es de importancia, en tanto como expresión de la voluntad ciudadana mediante el ejercicio de los derechos



políticos como también en el afianzamiento de la función legislativa, en la reforma de la administración de justicia y en asegurar la seguridad ciudadana, lo cual en su conjunto es decisivo para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos y que dentro de una institucionalidad democrática es correspondiente al ejército de Guatemala que tiene la función esencial de defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial del país.

La estructura del Estado ha sido individualizada, en lo relacionado con las instituciones y con las figuras llamadas a solidificar el Estado de derecho. Pero por parte de la sociedad civil también es necesario llevar a cabo una cohesión y organización de la misma.

En Guatemala existen grupos organizados en beneficio de los derechos humanos y pro justicia, que se encargan de velar por esos derechos y combaten la impunidad. La normativa constitucional guatemalteca que regula la exhibición del dato es elevadamente democrática y con la misma se permite de mejor forma la obtención del bien común en el país.





CONCLUSIONES

1. El problema actual y básico del habeas data en Guatemala consiste en que el Estado continúa con una fachada de Estado democrático pero realmente en la práctica sigue la existencia de archivos y registros ilegales que no permiten la existencia de una cultura de paz y de educación a la población en materia de derechos humanos, para su efectividad.
2. La estructura del Estado democrático es imprescindible para la vigilancia constante de la sociedad civil, primordialmente en lo relativo a la correcta aplicación de los mandatos de la ley en materia del hábeas data para que los organismos de inteligencia civil y militar no rebasen sus marcos de legalidad.
3. El habeas data o exhibición del dato es un derecho del ser humano tanto en la esfera individual como para grupos sociales y personas jurídicas y el objetivo prioritario del mismo es su defensa en un Estado democrático.
4. Los Acuerdos de Paz y la Constitución Política de la República son las bases fundamentales de regulación legal del habeas data y el punto de partida para la promulgación de leyes ordinarias y reglamentos para el alcance de un Estado democrático y del desarrollo de principios, objetivos, procedimientos y seguridad a las personas en lo relacionado al acceso a la información pública.



5. La información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o de delitos de lesa humanidad no se clasifican como confidencial o reservada y la misma se pone a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y de la administración de justicia cuando así lo soliciten, mediante orden judicial, siempre que la misma sea necesaria e indispensable en un proceso judicial.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Legislativo, tiene que establecer que el problema principal del habeas data en el país consiste en que el Estado sigue con una fachada de Estado democrático pero en la realidad se sigue en la práctica con la existencia de archivos y de registros ilegales, que no permiten que exista una cultura de paz y de educación en materia de derechos humanos.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala, tiene que indicar que la estructura de un Estado democrático es necesaria para vigilar de manera constante a la sociedad civil, para corregir los mandatos legales en materia del hábeas data para prohibir que los organismos de inteligencia civil y militar no rebasen sus marcos legales.
3. La Corte de Constitucionalidad, tiene que determinar que la exhibición del dato tiene que consistir en un derecho real del ser humano tanto de la esfera individual como también de los grupos sociales y de las personas jurídicas, teniendo como objetivo primordial su defensa dentro de un Estado democrático.
4. La sociedad civil, debe dar a conocer que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz son la base fundamental para regular el habeas data, así como también el punto de partida para promulgar leyes ordinarias y reglamentos para alcanzar un Estado democrático y desarrollar



principios, objetivos, procedimientos y seguridad en lo relacionado al acceso a la información pública en el país.

5. El Procurador de los Derechos Humanos, tiene que señalar que la información relativa a investigar las violaciones a los derechos humanos y a los delitos de lesa humanidad no tienen que clasificarse como confidenciales o reservados y tienen que ponerse a la disposición de las autoridades para que se encarguen de procurar y administrar la justicia a través de una orden judicial.



BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **Curso de derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Reus, 1999.
- BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Ad-Hoc S.R.L., 1997.
- BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala**. Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1997.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, Martín Ramón. **El amparo fallido**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2003.
- LÓPEZ CONTRERAS, Martín Ramón. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Fénix, 2006.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.
- MAZARIEGOS FERNÁNDEZ, Luis Antonio. **Las garantías constitucionales**. Guatemala: Ed. Praxis, 1994.
- OLAMO VALERIANO, Carlos Alberto. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A., 1987.



QUIROA LAVIÉ, Humberto. **Curso de derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1991.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. **Derecho constitucional.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1987.

ZARINI, Helio Juan. **Derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.